

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 que presenta el Comisionado Presidente.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto Constitucional), el cual establece la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 10 de septiembre de 2013, en términos del vigésimo primer párrafo del artículo 28 constitucional reformado por el Decreto Constitucional, en relación con el artículo Sexto Transitorio del mismo decreto, quedó debidamente integrado el IFT mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su Pleno como órgano máximo de gobierno, incluyendo su Presidente.

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- El 31 de enero de 2024, el Pleno del IFT aprobó el “Programa Anual de Trabajo 2024”, mismo que fue publicado en el portal de Internet del IFT.

Sexto.- El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que al efecto el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el transitorio Décimo Primero.

Considerando

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), y 1 del Estatuto, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Sexto, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión del mismo.

Segundo.- En términos del artículo 20, fracción XI, de la LFTR, corresponde al Comisionado Presidente del IFT la atribución de presentar trimestralmente para aprobación del Pleno, los proyectos de informes de actividades que incluyan: los resultados, las acciones y los criterios que al efecto hubiere aplicado; con su contribución para cumplir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones; así como su impacto en el desarrollo, progreso y competitividad del país, debiendo remitirlos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

En términos del artículo 17, fracción VIII, de la LFTR, corresponde al Pleno la facultad de aprobar los informes trimestrales de actividades del IFT que le presente el Comisionado Presidente.

Con fundamento en los artículos 72, fracción V y 74 BIS, fracción V, del Estatuto, la Coordinación General de Planeación Estratégica propuso al Comisionado Presidente el proyecto de Informe Trimestral de Actividades del IFT correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- El Comisionado Presidente* presenta para aprobación del Pleno, el proyecto del Informe Trimestral de Actividades del IFT correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como Anexo Único.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 7, 17, fracción VIII y 20, fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 6, 72, fracción V y 74 BIS, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Informe Trimestral de Actividades del Instituto Federal de Telecomunicaciones correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como Anexo Único.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones instrumentar, en conjunto con la Coordinación General de Planeación Estratégica, la publicación del Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 en el portal de Internet del Instituto <http://www.ift.org.mx/>.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve en la entrega del Cuarto Informe Trimestral de Actividades 2024 para su presentación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/120325/72, aprobado por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

